

497

ORDENANZA No. 000078 de 1996


**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B)
Y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO LA ORDENANZA No.
000002 DE 1996**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
artículo 287 numeral 3o. y artículo 300 numeral 4o. de la
Constitución Política,**

ORDENA :

**ARTICULO PRIMERO.- El literal B) del artículo segundo de
la Ordenanza No. 000002 de 1996
quedará así: b) Actos, contratos o
negocios jurídicos con cuantía
sujeta a registro en la Cámara de
Comercio, el 0.7%**

**ARTICULO SEGUNDO.- El literal C) del artículo
tercero de la Ordenanza No.
000002 de 1996 quedará así:
c) Actos, contratos o negocios
jurídicos sin cuantía sujeta a
registro en la Cámara de
Comercio o en la Oficina de
Instrumentos Públicos, tales
como nombramientos de
representantes legales, revisor**



ORDENANZA No. 000078 de 1996

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B)
Y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO LA ORDENANZA No.
000002 DE 1996**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el
artículo 287 numeral 3o. y artículo 300 numeral 4o. de la
Constitución Política,**

ORDENA :

**fiscal reformas estatutarias
que no impliquen cesión de
derechos ni aumento de
capital y escrituras
aclaratorias, 4 salarios
mínimos diarios legales.**

**ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige
a partir de su publicación y
deroga todas las disposiciones que
le sean contrarias.**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ORDENANZA No. 000078 de 1996

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B) Y C) DEL ARTÍCULO SEGUNDO LA ORDENANZA No. 000002 DE 1996

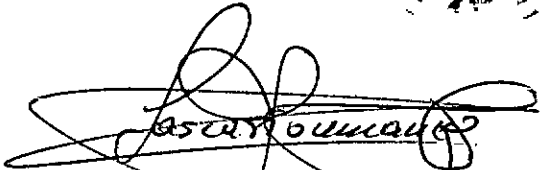
LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 287 numeral 3o. y artículo 300 numeral 4o. de la Constitución Política,


ORDENA:


JORGE IGLESIAS VILORIA
PRESIDENTE




HERNANDO MARRIAGA NAVARRO
PRIMER VICEPRESIDENTE


LASCARIO HUMANEZ CAMPO
SEGUNDO VICE PRESIDENTE


ERMITH PARDO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

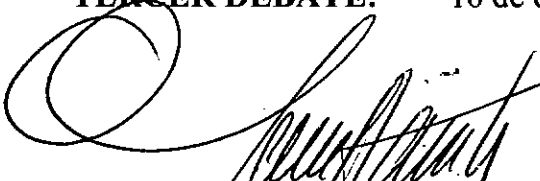
Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:


PRIMER DEBATE: 11 de diciembre de 1996

SEGUNDO DEBATE: 13 de diciembre de 1996

TERCER DEBATE: 16 de diciembre de 1996

GOBERNACION DEL ATLANTICO. SANCIONENESE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 000078 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1996.


ERMITH PARDO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Barranquilla, 13 de Diciembre de 1996

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente Asamblea Departamental
 E. S. D.

000078

REFERENCIA: Informe de Comisión para segundo debate.
 MATERIA: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA
 CUAL SE MODIFICA EL LITERAL B) Y C)
 DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA
 ORDENANZA 000002 DE 1996"

Honorables Diputados:

Luego del estudio del proyecto de la referencia, la comisión de presupuesto, en ejercicio de sus facultades legales y con apoyo en el artículo 72 de la ordenanza N°00035 de 1994 se permite rendir informe para segundo debate, en los terminos siguientes:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Fundamento Constitucional y legal de la iniciativa gubernamental materia de estudio, se encuentra consagrado en lo preceptuado en los artículos 287-3 y 300-4 de la Carta Política en concordancia con lo dispuesto en el artículo 230 de la ley 223 de Diciembre 20 de 1995, reforma tributaria.

El artículo 287 de la norma de normas consagra 4 derechos que desarrolla los principios establecidos en los artículos 1 y 2 de la Carta a saber:

Descentralización Política (Gobernarse por autoridades propias)
 Descentralización Administrativa (ejercer las competencias que le corresponden)
 Descentralización Fiscal (participar en las rentas nacionales)
 Autonomía Fiscal (Administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones)

Según esta última atribución, los impuestos nacionales deben ser creados por la ley, los Departamentales por Ordenanza y los Municipales por medio de acuerdos, sin que exista ninguna razón constitucional para que una ley grave a la población de un municipio o Departamento para el cumplimiento de las funciones específicas de este aquel. Ahora

bien, los Departamentos y Municipios se encuentran sujetas al marco legal en la creación de los tributos propios en virtud del principio de unidad nacional.

En desarrollo de esta atribución constitucional corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanza adoptar de conformidad con la constitución (art. 300-4) y la ley (art.230 de la ley 223, reforma tributaria) los tributos y los gastos locales, así como, dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos (art.300-5).

El artículo 230 de la ley 223 de Diciembre 20/95 faculta a las Asambleas Departamentales, a iniciativa de los gobernadores, fijar tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámara de comercio entre el 0.3% y e. 0.7%

c) Actas, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de Instrumentos Públicos o en las cámara de comercio, tales como el nombramiento representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos no aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Así las cosas es claro, que el legislador establece una tarifa máxima de hasta un 0.7% y de una máxima de hasta 4 salarios mínimos diarios legales para los actos de que tratan los numerales b y c respectivamente arriba señalados.

Con fundamento en las los razonamientos anteriormente expuestos, y en la seguridad de que la iniciativa del proyecto ordenanza referenciado es altamente conveniente para los intereses de la Hacienda Departamental, si se tiene en cuenta que, con esta ordenanza se espera percibir unos ingresos adicionales aproximados del orden de los \$400.000.000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L) para el próximo año, la comisión propone a la plenaria aprobar el presente informe y abrirle el segundo debate sin modificaciones al proyecto primitivo presentado por el Ejecutivo Departamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL b) y c) DEL ARTICULO 2do DE LA ORDENANZA 00002 DE 1996


Comisión de Presupuesto D1


Con base en lo contenido en el artículo 230 de la Ley 223 o Reforma Tributaria de diciembre 20 de 1995, el Departamento del Atlántico estableció las tarifas a cobrar durante el año 1996 del impuesto de registro, según la Ordenanza 02 de febrero 27 de 1996.

La Ordenanza en su artículo segundo establece lo siguiente: Tarifas: a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 1%; b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en la Cámara de Comercio el 0,5%; c) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Cámara de Comercio tales como nombramientos de representante legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no indiquen cesión de derechos ni aumentos de capital y escrituras tres salarios mínimos diarios legales.

La Secretaria de Hacienda como organismo competente proyecta incrementar para el año 1997 las actuales tarifas que se cobran por concepto del Impuesto de Registro en este Departamento, teniendo en cuenta que la Ley 223 establece una tarifa máxima de hasta un 0,7% y de una máxima de hasta cuatro salarios mínimos diarios legales para los actos de que tratan los numerales (b) y (c) respectivamente arriba señalados.

Con este incremento se espera percibir unos ingresos adicionales aproximados del orden de los \$400 millones para el próximo año, esto con base en los actos y documentos registrados en los últimos cinco meses en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos (Barranquilla y Sabanalarga) y la Cámara de Comercio (ver cuadro anexo). A esto hay que agregar que la base gravable de los actos con cuantía y el salario mínimo legal se incrementan de un año a otro; se estima que para el próximo año no será inferior del 18%.


JAIME TABOADA JARAMILLO
Secretario de Hacienda Departamental

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO: 
FECHA: 10 Dic. 1995
Hora: 4:30 PM
Presidencia

504

D2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE HACIENDA

IMPUESTO DE REGISTRO
PROYECTO DE INCREMENTO DE TARIFAS PARA EL AÑO 1997

Cámara de Comercio

Periodo Mayo - Sep	ACTOS SIN CUANTIA				ACTOS CON CUANTIA					Total Impuesto		Diferencia 1997 - 1996	Total Incr. % 96 / 97
	No. de Actos	Valor Impuesto			No. de Actos	Cuantía	Valor Impuesto		Incr. %	1996	1997		
		1996	1997	Incr. %			1996	1997					
		3 Salarios M/D 14.213,50	4 Salarios M/D 18.950,00	25%			Tarifa 0,50%	Tarifa 0,70%					
Acumulado	2.017	28.668.630	38.222.150	25%	1952	55.873.919.924	279.369.600	391.117.439	29%	308.038.229	429.339.589	121.301.360	28%
Prom. Men	403	5.733.726	7.644.430		390,4	111.747.839.85	55.873.920	78.223.489	29%	61.607.646	85.867.918	24.260.272	28%

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Periodo Mayo - Sep	ACTOS SIN CUANTIA				ACTOS CON CUANTIA		Total Impuesto		Diferencia 1997 - 1996	Total Incr. % 96 / 97	
	No. de Actos	Valor Impuesto			No. de Actos	Cuantía	1996	1997			
		1996	1997	Incr. %			Tarifa				
		3 Salarios M/D 14.213,50	4 Salarios M/D 18.950,00	25%			1,00%				
Acumulado	6.904	98.130.004	130.830.800	25%	7999	205.232.832.773	2.052.328.328	2.150.458.332	2.183.159.128	32.700.796	1%
Prom. Men	1.381	19.626.001	26.166.160		1.600	41.046.566.555	410.465.666	430.091.666	436.631.826	6.540.159	1%

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Sabanalarga)

Periodo Mayo - Sep	ACTOS SIN CUANTIA				ACTOS CON CUANTIA					Diferencia 1997 - 1996	Total Incr. % 96 / 97	
	No. de Actos	Valor Impuesto			No. de Actos	Cuantía	1996	Total Impuesto				
		1996	1997	Incr. %			Tarifa	1996	1997			
		3 Salarios M/D 14.213,50	4 Salarios M/D 18.950,00	25%			1,00%					
Acumulado	449	6.381.862	8.508.550	25%	1009	6.994.993.400	69.949.934	76.331.796	78.458.484	2.126.689	3%	
Prom. Men	90	1.276.372	1.701.710		202	1.398.998.680	13.989.987	15.266.359	15.691.697	425.338	3%	
Total Ingresos del Periodo								2.534.828.356	2.690.957.201	156.128.845		
Promedio Mensual periodo								506.965.671	538.191.440	31.225.769		
AÑO 1997 PROYECTADO (Incremento del 18%)									7.620.790.794	36.846.407		
Promedio Ingreso Mensual Proyectado 1997									635.065.900	36.846.407	442.156.889	

Fuente: Formatos de Declaraciones de Impuesto de mayo a septiembre 1996

No. se incluyen actos donde interviene una entidad pública privada